

**Acto Administrativo No. 003 del 19 de mayo de 2022**

Por medio de la cual se modifica la resolución de designación de jurados de votación en el Consulado General de Colombia en JAMAICA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022 a celebrarse del lunes 23 hasta el día domingo 29 de mayo de 2022

El Cónsul General de Colombia en JAMAICA en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en Decreto No.1620 de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Política en concordancia con lo señalado en el artículo 116 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), los ciudadanos colombianos que residan en el exterior podrán sufragar para las elecciones de Presidente de la República en las Embajadas, Consulados y demás locales que para tal efecto habilite el Gobierno.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República primera vuelta, se realizarán el último domingo del mes de mayo del respectivo año, por lo que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la resolución 4371 de 2021, mediante la cual se fijó el respetivo calendario electoral.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *“Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí.”*

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 51 establece *“ARTÍCULO 51. VOTACIONES EN EL EXTERIOR. Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.”* Que, el párrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *“solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la Oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales.”*

Que, el párrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 dispone que los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no podrán ser mayores de sesenta (60) años.

Que, el párrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que *“Los jurados de votación designados por el Embajador o Jefe de Oficina Consular, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral.”*

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: *“El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación.”*



**Acto Administrativo No. 003 del 19 de mayo de 2022**

Por medio de la cual se modifica la resolución de designación de jurados de votación en el Consulado General de Colombia en JAMAICA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022 a celebrarse del lunes 23 hasta el día domingo 29 de mayo de 2022

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017, el Embajador o Cónsul expidió el Acto Administrativo No.003, 'Por el cual se designan los Jurados de Votación en JAMAICA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022', que se realizarán del del veintitrés (23) al veintinueve (29) de mayo de 2022 en el cual se designaron 32 Jurados de Votación.

Que, teniendo en cuenta las excusas e impedimentos para ejercer el cargo presentados por algunos ciudadanos, se hace necesario reemplazar a los jurados de votación.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el país de JAMAICA, para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022 a efectuarse el día **lunes 23 hasta el día domingo 29 de mayo de 2022**, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

**ZONA: 05 PUESTO: 82 MARTES KINGSTON - CONSULADO MESA: 0001**

**DESIGNAR A:**

**EN REEMPLAZO DE:**

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS
7,166,832	JAIME ALBERTO	CUBILLOS MALAVER	VICEPRESIDENTE	1,018,425,153	LUISA FERNANDA	GONZALEZ CABALLERO

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día del veintitrés (23) al veintinueve (29) de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la sede de la Embajada o Consulado de JAMAICA.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno. Para constancia se firma el 19 de mayo de 2022.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

ANDRES FELIPE PEREZ RODRIGUEZ

EMBAJADOR O CONSUL DE JAMAICA